

**CITE: AJ/DE/DNJ/DNC/RR/1/2017**

## **REGLAMENTO PARA OTORGAR AUTORIZACIONES DE PROMOCIONES EMPRESARIALES**

### **RESOLUCIÓN REGULATORIA Nº 01-00001-17**

R-008

La Paz, 19 de abril de 2017

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley Nº 717 de 13 de julio de 2015, de Modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

Que, la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

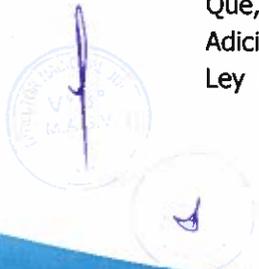
Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley Nº 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego la de emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.

Que, el inciso e) del Artículo 26 de la Ley Nº 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego la de otorgar autorizaciones por cada promoción empresarial.

Que, el párrafo tercero del párrafo I del Artículo 27 de la Ley Nº 060, dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, otorgará la Autorización por cada promoción empresarial sean o no operadores.

Que, el párrafo I del Artículo 2 de la Ley Nº 717 de 13 de julio de 2015, modifica el segundo párrafo del Parágrafo II del Artículo 2 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, estableciendo que quedan excluidos los sorteos, rifas u otros juegos realizados en ferias, actividades públicas eventuales o con fines benéficos.

Que, el Artículo 7 de la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar, modificado por la Disposición Adicional Décima Primera de la Ley Nº 317 de 11 de diciembre de 2012 y por el Artículo 3 de la Ley Nº 717, define a las promociones empresariales, su ámbito de aplicación y exclusiones,



aclarando que el periodo de duración de la promoción empresarial, será establecido reglamentariamente.

Que, la Disposición Derogatoria Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 deroga el párrafo II del Artículo 27 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, realiza modificaciones al Decreto Supremo N° 0781 referidas a la autorización y alcance de la promoción empresarial.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 453 Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, establece el derecho a recibir información fidedigna, veraz, completa, adecuada, gratuita y oportuna sobre las características y contenidos de los productos y servicios que consuman o utilicen.

Que, el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 2130, Reglamento de la Ley N° 453 Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, establece que toda promoción comercial y/o empresarial de productos o servicios, debe señalar de manera expresa, clara y precisa, las condiciones de la promoción comercial y/o empresarial, explicitando el lugar, la forma, la fecha de inicio y finalización, así como del cumplimiento de la promoción, especificando con precisión el punto de reclamaciones.

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

Que, la Resolución Regulatoria N° 01-00007-15 de noviembre de 2015, establece los requisitos, definiciones y procedimiento a seguir para la autorización de promociones empresariales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que el párrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 18314 de 10 de mayo de 2016, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a la Dra. Jessica Paola Saravia Atristain como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego.



#### **Oficina Nacional**

Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081

#### **Regional La Paz - Piso 3**

Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

#### **Regional Santa Cruz**

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

#### **Regional Cochabamba**

Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

**INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA**



**NB/ISO  
9001**

**IBNORCA**

Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N° 425/25

**CONSIDERANDO:**

Que, para una mejor aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 060, y la modificación establecida por la disposición adicional décima primera de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012 (Ley del Presupuesto General del Estado) que modifica el Artículo 7 de la Ley N° 060, así como por la incorporación del tercer párrafo al Artículo citado mediante la Ley N° 717 de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de 13 de julio de 2015 y modificaciones al Decreto Supremo N° 0781 realizadas por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, se hace necesario emitir una nueva disposición normativa que regule las actividades de las Promociones Empresariales y en consecuencia abrogar la Resolución Regulatoria N° 01-00007-15 de 27 de noviembre de 2015.

Que, de acuerdo al fundamento jurídico establecido en el Informe CITE: AJ/DNJ/DNC/INF/90/2017 de 19 de abril de 2017, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, que en la parte conclusiva determina que el diseño de la Resolución Regulatoria de Reglamento para otorgar autorizaciones a promociones empresariales, cumple con los requisitos establecidos para su diseño y no contraviene normativa vigente.

**POR TANTO:**

La Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y**

**ACTIVIDADES NO ALCANZADAS POR LA PROMOCIÓN EMPRESARIAL**

**Artículo 1°.- (OBJETO).**- El objeto del presente reglamento es regular los requisitos, el procedimiento de otorgación de autorizaciones para el desarrollo de promociones empresariales y los deberes formales que debe cumplir el Administrado.

**Artículo 2°.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Resolución Regulatoria se aplicará a las promociones empresariales desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en el marco de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010 y sus modificaciones.



**Artículo 3°.- (PROMOCIONES EMPRESARIALES).**- La promociones empresariales establecidas en el Artículo 7 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010 y sus modificaciones tendrán un plazo menor o igual a tres años. Se constituyen promociones empresariales:

- a) Aquellas actividades realizadas por personas naturales o personas jurídicas públicas o privadas, destinadas a incrementar las ventas, captar usuarios o consumidores (clientes), mantener o incentivar a los ya existentes, mediante la entrega de premios otorgados, a través de sorteos, juegos de azar y cualquier otro medio de acceso, en el que no se realiza ningún pago por derecho de participación. También son promociones empresariales aquellas actividades que incluyan premios otorgados periódicamente mediante sorteo, azar u otros medios de acceso al premio, constituyéndose cada período en una promoción empresarial.
- b) Aquellas actividades realizadas por personas naturales o personas jurídicas públicas o privadas que incluyen la entrega directa de premios de disponibilidad limitada en cuanto a stock por la cantidad de premios o por el tiempo de duración de la promoción empresarial y que por sus características no llegan a la totalidad de los usuarios o consumidores (clientes).
- c) Aquellas actividades realizadas por personas naturales o personas jurídicas públicas o privadas con premios consistentes en descuentos, reembolsos, bonificaciones u otros incentivos, de forma continua o periódica, a los clientes, usuarios o consumidores de otra empresa o actividad económica, a cambio de una contraprestación en servicios, publicidad, bienes, intercambios de cualquier naturaleza o cualquier estrategia comercial entre las personas naturales o personas jurídicas públicas o privadas participantes. En éste caso las personas naturales o personas jurídicas públicas o privadas participantes asumen de forma solidaria e indivisible la responsabilidad por las obligaciones emergentes del desarrollo de la promoción empresarial, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**Artículo 4°.- (DEFINICIONES).**- A efecto de la aplicación de la presente Resolución Regulatoria se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Usuario(a) o consumidor(a):** Es el cliente potencial, real o ya existente comprador de bienes o servicios ofertados en el mercado.
- b) **Premio:** Es cualquier bien, servicio, dinero o compensación de otro tipo, otorgado por las personas individuales y jurídicas, públicas o privadas, al usuario o consumidor (cliente), como incentivo, reconocimiento, reembolsos, aliciente, merecimiento, regalo, bonificación, recibir algo gratis, **descuentos por compras en otras empresas**, más algo en bien o servicio, doble carga o cualquiera sea su denominación, en la comercialización de bienes y servicios.
- c) **Medio de acceso al premio:** Es el mecanismo que se utiliza en las promociones empresariales para otorgar el premio al usuario o consumidor (cliente), el mismo que puede ser mediante sorteo, azar, cualquier otro medio de acceso al premio o ventas con premios



de disponibilidad limitada, a través del uso de tarjetas, tickets, acumulación de puntos, acumulación de millas, número de compras, fichas, canjes, tapas marcadas, mensajes de texto, u otros que permitan al usuario o consumidor participante a acceder al premio.

- d) **Sorteo:** Modalidad de premiación utilizada en la promoción empresarial, en la cual se otorgan premios en dinero, bienes y/o servicios al o los usuario(s) o consumidor(es) ganador(es), mediante el sorteo.
- e) **Azar:** Modalidad de premiación utilizada en la promoción empresarial, en la cual se otorgan premios en dinero, bienes y/o servicios al usuario(s) o consumidor(es) ganador(es), mediante la suerte, la casualidad u otro factor aleatorio.
- f) **Cualquier otro medio de acceso:** Modalidad de premiación utilizada en la promoción empresarial, en la cual se otorgan premios en dinero, bienes y/o servicios al(os) usuario(s) o consumidor(es) al cumplimiento de requisitos o condiciones establecidos por el Administrado.
- g) **Ventas con premios de disponibilidad limitada:** Modalidad de premiación utilizada en la promoción empresarial, en la cual se otorgan premios en dinero, bienes y/o servicios al(os) usuario(s) o consumidor(es) de forma directa, en un determinado tiempo o hasta agotar stock, a la simple compra de un bien o servicio.
- h) **Período:** Es el plazo de duración de la promoción empresarial que podrá ser menor o igual a tres (3) años. En las actividades comerciales con entrega de premios por periodos de tiempo, independientemente a la duración de la actividad, se entiende que cada período se constituye en una promoción empresarial.
- i) **Contrato de servicio integrador:** Es un acuerdo de voluntades de dos o más partes en el que una de ellas denominada contratada presta servicios de organización y desarrollo de la promoción empresarial a favor del contratante, pudiendo definirse entre ambas partes la responsabilidad sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las emergentes del desarrollo de la promoción empresarial.
- De no definirse expresamente la responsabilidad sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y referidas a las responsabilidades emergentes del desarrollo de la promoción empresarial, la responsabilidad recaerá sobre el contratante.
- j) **Contrato de promoción compartida:** Es un acuerdo de voluntades de dos o más partes en el que, de manera conjunta ambas deciden el desarrollo y ejecución de una promoción empresarial, asumiendo de forma solidaria e indivisible la responsabilidad por las obligaciones emergentes del desarrollo de la promoción empresarial así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias.



- k) Contrato de servicio de valor agregado y número corto:** Es un acuerdo de voluntades, en el cual una de las partes denominada operador de telefonía asigna un número telefónico, celular o número corto para la recepción de mensajes, llamadas o registro de participación, el mismo que sirve como medio de acceso al premio, a favor del solicitante, empresa o persona que desarrolla la promoción empresarial denominada titular de la promoción.

El titular de la promoción empresarial es responsable por las obligaciones emergentes del desarrollo de la promoción empresarial y por las obligaciones tributarias.

**Artículo 5°.- (ACTIVIDADES NO ALCANZADAS POR LA NORMA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL).**- No se encuentran comprendidas en el alcance de la regulación de promociones empresariales las actividades siguientes:

- a)** Las actividades de carácter permanente o mayores a tres (3) años, por las cuales las personas individuales y jurídicas, públicas o privadas, benefician a sus usuarios o consumidores (clientes) con la acumulación de millas, puntos o número de compras, para otorgar rebajas en el precio, entrega de premios, descuentos, siempre que el usuario o consumidor no pierda la acumulación lograda y no se modifique las condiciones con las que se inició la actividad.

Las actividades de carácter permanente o mayores a tres (3) años, que sufran modificaciones en las condiciones iniciales de acceso al premio o cortes de vigencia de la actividad o pierda la acumulación lograda, se constituyen en promoción empresarial alcanzada por el Artículo 7 de la Ley N° 060 modificada por la Ley N° 317 y la Ley N° 717.

- b)** Los descuentos, al ser una práctica de venta que consiste en la reducción de precios de los bienes o servicios ofertados, que asume la empresa en beneficio de sus usuarios o consumidores (clientes), así como los descuentos por liquidación de mercaderías.

Los descuentos por compras continuas o periódicas en otras empresas otorgadas por una empresa, por una contraprestación en servicios, publicidad, bienes o intercambios de cualquier naturaleza, u otra estrategia comercial, se constituyen en promoción empresarial alcanzada por el Artículo 7 de la Ley N° 060 modificado por la Ley N° 317 y la Ley N° 717.

- c) Bando o combo:** Es la oferta de dos o más artículos o servicios comercializados como un solo producto o servicio, unidos por cualquier elemento, por un solo precio, denominado también pack, atado, amarro, jirafa, etc.

Si el bando ofrece a cambio de la compra un derecho de acceso al premio a ser otorgado mediante azar, sorteo o premiación directa en forma simultánea o posterior a la compra; o en su caso, cuando el combo otorgue premios periódicamente en créditos de minutos, mensaje de texto (SMS), megas (MB) u otro servicio, se constituye en promoción empresarial alcanzada por el Artículo 7 de la Ley N° 060 modificado por la Ley N° 317 y Ley N° 717.



**Oficina Nacional**

Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**

Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

**INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA**



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N° 425/25

- d) **Imagen empresarial:** Es la entrega de suvenirs, muestras gratis o degustaciones, regalos de cortesía, u otras referidas a la imagen empresarial, con el objetivo de hacer conocer sus productos, servicios al mercado o la imagen corporativa de la empresa. Para el caso de personas naturales, la difusión del nombre.
- e) **Los premios otorgados por las entidades del nivel central del Estado o Entidades Territoriales Autónomas Departamentales o Municipales,** en actividades culturales, informativas, de socialización y difusión u otras desarrollados en eventos públicos, ferias y/o actividades similares. En estas actividades, y con fines informativos, se podrán entregar o sortear premios de la misma entidad organizadora o de entidades o empresas públicas y/o privadas auspiciadoras.

## TÍTULO II

### TRÁMITE PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE

### PROMOCIONES EMPRESARIALES

#### CAPÍTULO I

#### JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

**Artículo 6°.- (JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA).- I.** Las solicitudes de autorización de promociones empresariales serán presentadas por las personas individuales y jurídicas, públicas o privadas en la jurisdicción que les corresponda, debiendo tomar en cuenta el domicilio fiscal registrado en el padrón nacional de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

Las dependencias operativas de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ a nivel Nacional son las siguientes:

1. Regional La Paz, con jurisdicción y competencia en los Departamentos de La Paz, Oruro y Potosí;
2. Regional Cochabamba, con jurisdicción y competencia en los Departamentos de Cochabamba, Chuquisaca y Tarija, y;
3. Regional Santa Cruz, con jurisdicción y competencia en los Departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando.

**II.** Las personas individuales y jurídicas, públicas o privadas, podrán requerir al Director Ejecutivo de la AJ, de forma justificada, el cambio de jurisdicción distinta al domicilio fiscal registrado en el padrón nacional de contribuyentes del SIN, para solicitar las autorizaciones de promociones empresariales. Queda claramente establecido que el pago de impuestos y demás obligaciones deberán ser realizadas en la jurisdicción tributaria que les corresponda.

**III.** El cambio de jurisdicción establecido en el párrafo II del presente Artículo, implicará que los respaldos de promociones empresariales en curso, deberán ser presentados a la nueva Dirección Regional para fines de autorización, control, fiscalización y aplicación del régimen sancionador.

Los expedientes del administrado pasarán a conocimiento de la nueva Dirección Regional para fines de autorización, control, fiscalización y aplicación del régimen sancionador.

**IV.** Todos los trámites administrativos en proceso, serán resueltos hasta su conclusión por las autoridades competentes de las Direcciones Regionales de la nueva jurisdicción, conforme a las normas y procedimientos establecidos, siendo válidas las actuaciones emitidas por la autoridad anterior bajo cuya competencia se iniciaron los mismos.

**Artículo 7°.- (LEGITIMACIÓN ACTIVA).**- Podrán promover las solicitudes de autorización de promociones empresariales, las personas individuales y jurídicas, públicas o privadas cuyos intereses empresariales se vean beneficiados con dicha solicitud.

**Artículo 8°.- (REQUISITOS).**- Las solicitudes de autorización deberán presentarse por escrito, mediante memorial o nota, con el señalamiento específico de la solicitud de autorización y dirigida a la AJ, especificando el nombre o razón social y domicilio del solicitante, debiendo acompañar los siguientes documentos en fotocopia simple:

**I. Documentos legales:**

1. Cédula de Identidad vigente del solicitante.
2. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales.
3. Matrícula actualizada del Registro de Comercio, o su equivalente emitida por autoridad competente cuando corresponda.
4. Testimonio de Constitución de Sociedad en caso de sociedades comerciales o documento equivalente cuando corresponda.
5. Testimonio de poder del representante legal o poder de representación específica, cuando corresponda.
6. Resolución de Autorización de la Promoción Empresarial emitida por la ASFI, este requisito únicamente alcanza a las entidades supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI.



7. Resolución de Autorización de la Promoción Empresarial emitida por la ANH, este requisito únicamente alcanza a las personas naturales o personas jurídicas públicas o privadas supervisadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
8. Contrato de servicio integrador, si corresponde.
9. Contrato de promoción compartida, si corresponde.
10. Contrato de servicio de valor agregado y número corto, si corresponde.

De igual manera, el administrado deberá acompañar por cada solicitud de promoción empresarial, una Declaración Jurada de Veracidad de Documentos Legales de la información entregada, de acuerdo a modelo adjunto en Anexo I a la presente Resolución Regulatoria.

**II. Proyecto de Desarrollo de Promoción Empresarial:** La descripción del proyecto de desarrollo de promoción empresarial deberá contener:

- a) Nombre de la promoción empresarial.
- b) Periodo de duración.
- c) Modalidad de premiación:
  - i. Especificará la modalidad: sorteo, azar, cualquier otro medio de acceso al premio o entrega directa de premios de disponibilidad limitada. De aplicarse dos o más modalidades de premiación, deberán detallarse los premios a ser entregados según la modalidad determinada.
  - ii. Especificará la descripción o mecánica del: sorteo, azar, o forma de acceso al premio en cualquier otro medio de acceso y en ventas con premios de disponibilidad limitada.
- d) Lugar y fecha de sorteo o juegos de azar.
- e) Lugar y fecha de entrega de premios, y puntos de canje si el caso amerita.
- f) Premios ofertados en dinero, bienes y/o servicios a precio de mercado:
  - i. En sorteos, azar y cualquier otro medio de acceso al premio, con indicación de la cantidad, descripción, precio unitario y valor total. Cuando el premio no pueda ser cuantificado, se especificará la descripción y el precio o valor unitario aclarándose que el número de premios a entregar es indeterminado.
  - ii. Los premios ofertados en bienes estarán respaldados con factura, Declaración Única de Importación más los gastos de desaduanización en simple fotocopia previa verificación del original por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ

cuando el premio sea importado directamente por el solicitante, o excepcionalmente con certificación original del proveedor con el detalle de los premios y su precio de mercado.

- iii. Los premios ofertados en servicios estarán respaldados con factura, pro forma, aviso de consumo o excepcionalmente con certificación original del proveedor con el detalle de los premios y su precio de mercado.
- iv. Asimismo, cuando el premio sea producido, o prestado por la propia empresa, o vendido por la matriz se valorará o certificará a precio de mercado.
- v. En caso de que el premio sea en dinero, se deberá presentar un formulario de declaración jurada de acuerdo a modelo adjunto en el Anexo II a la presente Resolución Regulatoria.

No será necesario respaldar los premios ofertados, cuando no sea posible cuantificar o determinar la cantidad y el valor total de los premios a momento de solicitar la autorización de la promoción empresarial; sin embargo, la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ podrá requerir al administrado para fines de control y fiscalización los respaldos necesarios.

**III. Estructura de costos:** La Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ en el marco de sus competencias de control y fiscalización podrá requerir la estructura de costos hasta la determinación del precio de venta al solicitante, con la finalidad de determinar que el precio del premio no sea transferido al usuario o consumidor (cliente).

**Artículo 9°.- (REPRESENTACIÓN).**- Las personas naturales o personas jurídicas públicas o privadas, legalmente constituidas, serán obligatoriamente representadas por sí o por quienes acrediten su mandato.

En el caso de las asociaciones de hecho, podrán concurrir quienes efectúen operaciones en nombre de la sociedad y en el de las sucesiones indivisas cualquiera de los derecho-habientes, con poder de representación.

El representante legal o apoderado de la empresa legalmente constituida deberá acompañar su acreditación a tiempo de presentar la solicitud.

**Artículo 10°.- (RECUSACIONES E INCIDENTES).**- No son aplicables, en las solicitudes de autorización de promociones empresariales, recusaciones, ni incidente alguno.

**Artículo 11°.- (PROCEDIMIENTO).**- I. La solicitud de promoción empresarial, una vez presentada por el solicitante en Secretaría de la Dirección Ejecutiva o Dirección Regional, será resuelta dentro el plazo de hasta cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de su presentación.

**II.** Cuando la solicitud de autorización fuera presentada al momento de que la actividad se encontrara en pleno desarrollo, la AJ rechazará la solicitud y ordenará la suspensión o cancelación de la promoción empresarial, debiendo remitir copia de los antecedentes administrativos al Área Jurídica para el inicio del proceso.

**III.** Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, hasta antes de realizarse el acto programado, el solicitante que se halla desarrollando la promoción empresarial, podrá solicitar la modificación de: las fechas y lugar de sorteo o azar, fechas y lugar de entrega de premios, modificar las condiciones o medios de acceso al premio siempre que beneficien al usuario o consumidor (cliente); y ampliar el periodo de duración de la promoción empresarial; las solicitudes de modificación o ampliación podrán realizarse por un máximo de (2) dos veces, y cada solicitud de ampliación no deberá exceder de noventa (90) días calendario adicionales. El Administrado tiene la obligación de informar de las modificaciones y ampliaciones a los usuarios o consumidores (clientes) a través de medios masivos y mini medios, de manera clara.

No se podrá disminuir la cantidad o el valor de los premios, o modificar la modalidad de premiación cuando la promoción empresarial autorizada este en pleno desarrollo.

Se podrá incrementar la cantidad de premios o el valor del premio, o modificar las características de los premios siempre que beneficien al usuario o consumidor (cliente), cuando la promoción empresarial autorizada este en pleno desarrollo.

**IV.** En el caso de las ciudades y poblaciones ubicadas en lugares alejados de las Direcciones Regionales, los solicitantes podrán enviar sus solicitudes a través del servicio de correo o courier a la Dirección Regional que corresponda; el cómputo de plazos para emitir la Resolución Administrativa correspondiente comienza a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud en Secretaría de la AJ.

Cuando la solicitud de autorización hubiera sido enviada por servicio de correo o courier, a petición del solicitante la Resolución Administrativa de Autorización podrá ser notificada en Secretaría de la Dirección Regional que corresponda y se remitirá copia por el mismo medio.

Asimismo, podrán solicitar autorización de promociones empresariales a través del SIAJ En Línea cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución Regulatoria vigente correspondiente.

**Artículo 12º.- (CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES).**- Las resoluciones se dictarán en forma escrita y contendrán lugar y fecha de su emisión, número, fundamentación, decisión expresa, positiva y precisa de las cuestiones planteadas amparadas en fundamentos de hecho y derecho y firma del Director Ejecutivo o Directores Regionales.

Los informes técnico y legal contendrán en su fundamentación, expresa valoración de los elementos de juicio producidos en la solicitud.



Las resoluciones deberán sustentarse en los hechos, antecedentes y en el derecho aplicable que justifique su emisión; formarán parte del expediente los informes técnico y legal. El Director Ejecutivo o Director Regional podrá basarse en los informes o apartarse fundadamente de éstos al dictar la respectiva resolución.

Las resoluciones de solicitud, serán resueltas por la Dirección Ejecutiva o Dirección Regional dentro el plazo de hasta cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de su presentación.

**Artículo 13°.- (CLASES DE RESOLUCIÓN).**- Las resoluciones que resuelvan las solicitudes de autorización de promociones empresariales, podrán:

- a) Autorizar la promoción cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos establecidos,
- b) Rechazar la solicitud como resultado del análisis técnico y legal,
- c) Rechazar in límine cuando la solicitud no cumpla con la presentación de todos los requisitos de forma exigidos.

**Artículo 14°.- (ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y/O ENMIENDA).**- Notificada la resolución, las partes podrán solicitar, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, aclaraciones, complementaciones y/o enmiendas, referente al alcance de la resolución o sus elementos de forma, tales como errores materiales, de hecho o aritméticos y no sobre el fondo de la misma. La aclaración, complementación y/o enmienda deberá ser absuelta por la AJ en el plazo de cinco (5) días hábiles, mediante auto motivado.

**Artículo 15°.- (DESISTIMIENTO, RENUNCIA Y EXTINCIÓN).**- **I.** El solicitante podrá desistir de la solicitud de Autorización de Promoción Empresarial, modificación y/o ampliación hasta antes de la notificación con la Resolución Administrativa que Autorice la solicitud.

**II.** Se podrá renunciar al desarrollo de la promoción empresarial, cuando el administrado hubiese sido notificado con la Resolución Administrativa de Autorización, siempre que no se haya iniciado la promoción o por causales sobrevinientes que no afecten el interés público.

**III.** Se podrá renunciar al desarrollo de la promoción empresarial, incluso después de iniciada la misma, por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente respaldadas mediante documento idóneo, ésta renuncia dará lugar a la extinción de la autorización otorgada, subsistiendo las responsabilidades del administrado por las obligaciones generadas hasta la aceptación de la renuncia.

**Artículo 16°.- (INTERPOSICIÓN DE RECURSOS).**- Contra la Resolución Administrativa de Rechazo de las solicitudes de promoción empresarial, podrán interponer el Recurso de Revocatoria en vía administrativa en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Director Ejecutivo o Directores Regionales que emitieron la respectiva



Resolución, en el caso de los Directores Regionales, en el plazo de 24 horas remitirán los antecedentes a la Dirección Ejecutiva para que sea sustanciado el Recurso de Revocatoria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley Nº 2341.

Contra la Resolución que resuelva el Recurso de Revocatoria, se podrá interponer Recurso Jerárquico en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Director Ejecutivo de la AJ, el mismo que en el plazo de tres (3) días hábiles remitirá los antecedentes al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para que sea sustanciado.

## CAPÍTULO II

### REGULACIÓN GENERAL

**Artículo 17º.- (PUBLICACIÓN Y EXHIBICIÓN DE PREMIOS OFERTADOS).**- Los premios ofrecidos por los organizadores de la promoción empresarial deberán exhibirse o difundirse públicamente a partir de la fecha de notificación con la Resolución Administrativa de Autorización, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por al AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

Cuando el premio ofrecido sea en bienes, corresponderá exhibirlo al público en las oficinas o locales donde la empresa realice sus actividades. Cuando los premios ofertados sean en servicios o dinero, la difusión pública se la realizará a través de mini medios expuestos en los locales o publicidad en medios de comunicación masiva incluido el internet.

**Artículo 18º.- (PROCEDIMIENTO DE SORTEO).**- Las personas individuales y jurídicas, públicas o privadas que realicen promociones empresariales bajo la modalidad de sorteo deberán proceder de la siguiente forma:

- I. Se realizará en acto público, en el lugar y fecha establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial autorizada por Resolución Administrativa, con intervención de Notario de Fe Pública que constará en acta notariada.
- II. Una copia original o fotocopia legalizada del acta notariada de sorteo, deberá ser remitida a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto conforme establece el segundo párrafo del Artículo 24 del Anexo del Decreto Supremo Nº 0781, modificado por el Decreto Supremo Nº 2600 de 18 de noviembre de 2015, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.
- III. En el caso de promociones empresariales cuyo sorteo se realice fuera del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, una copia original o fotocopia legalizada del acta notariada de sorteo deberá ser remitida a la AJ dentro de los diez (10) días hábiles



siguientes a la entrega de la legalización del acta de sorteo por parte de la Cancillería del Estado Plurinacional, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

**Artículo 19°.- (PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE PREMIOS).- I.** En la entrega de premios a los ganadores de las promociones empresariales, se deberá proceder de la siguiente forma:

- a) **En Sorteo:** La entrega de premios se realizará en acto público, en el lugar y fecha establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial autorizada por Resolución Administrativa, con intervención de Notario de Fe Pública que constará en acta notariada.

Una copia original o fotocopia legalizada del acta notariada de entrega de premios, deberá ser remitida a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto conforme establece el segundo párrafo del Artículo 24 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, modificado por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

En el caso de promociones empresariales cuya entrega de premios se realice fuera del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, una copia original o fotocopia legalizada del acta notariada de entrega de premios deberá ser remitida a la AJ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de la legalización del acta notariada por parte de la Cancillería del Estado cuando corresponda, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

- b) **En Azar:** La entrega de premios limitado en cantidad, podrá ser realizado por los administrados en acto público, en el lugar y fecha establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial autorizada por Resolución Administrativa, con intervención de Notario de Fe Pública que constará en acta notariada.

Una copia original o fotocopia legalizada del acta notariada de entrega de premios, deberá ser remitida a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto conforme establece el cuarto párrafo del Artículo 25 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, modificado por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

En el caso de promociones empresariales cuya entrega de premios se realice fuera del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, una copia original o fotocopia legalizada del acta notariada de entrega de premios deberá ser remitida a la AJ dentro de los diez (10)



días hábiles siguientes a la entrega de la legalización del acta notariada por parte de la Cancillería del Estado, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

Cuando los premios sean entregados masivamente, el Administrado entregará los premios registrando en un Libro de Registro Notariado aperturado por Notario de Fe Pública, que de acuerdo a las características inherentes y propias de la empresa contendrá: lugar y fecha de entrega del premio, nombres y apellidos del ganador, número de cédula de identidad, premio entregado, números de teléfono y firma del ganador. Cuando no sea posible llevar el registro señalado, el administrado deberá mantener un registro de base de datos en soporte magnético digital con la misma información requerida en el presente párrafo, excepto la firma del ganador. Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial, conforme establece el primer párrafo del Artículo 25 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, modificado por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, el administrado deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ el libro de registro notariado en fotocopia legalizada conforme establece el Artículo 1311 del Código Civil, o la base de datos en soporte magnético digital, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

- c) Cualquier otro medio de acceso y ventas con premios de disponibilidad limitada:** Los premios serán entregados por el Administrado registrando en un Libro de Registro Notariado aperturado por Notario de Fe Pública, que de acuerdo a las características inherentes y propias de la empresa y cada promoción empresarial, contendrá: lugar y fecha de entrega del premio, nombres y apellidos del ganador, número de cédula de identidad, premio entregado, números de teléfono y firma del ganador. Cuando no sea posible llevar el registro señalado, el administrado deberá mantener un registro de base de datos en soporte magnético digital con la misma información requerida en el presente párrafo, excepto la firma del ganador.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial, conforme establece el primer párrafo del Artículo 25 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, modificado por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, el administrado deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ el libro de registro notariado en fotocopia legalizada conforme establece el Artículo 1311 del Código Civil, o la base de datos en soporte magnético digital, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

Además, cuando la entrega de premios se realice en dos o más periodos mensuales, el administrado deberá informar mediante carta o memorial a la Autoridad de Fiscalización del Juego el Número y fecha de la Resolución Administrativa de Autorización, nombre de la promoción empresarial, cantidad, descripción y el valor de los premios entregados en cada periodo mensual, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes al último día de cada mes



conforme establece el segundo párrafo del Artículo 25 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, modificado por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

- d) Cuando los premios sean entregados a través de terceros intermediarios como: Supermercados, Mayoristas, Transportistas, Distribuidores, Puntos de Canje propios, Dealers y otros agentes; el Administrado deberá llevar registro notariado de los premios entregados a los intermediarios conteniendo los siguientes datos: Nombre o razón social, Documento de identidad y lugar de expedición o NIT, cantidad y descripción de Premios entregados, Fecha de entrega de los premios, Domicilio, Números de teléfono fijo o celular, Firma del receptor o responsable. El libro de registro notariado en fotocopia legalizada deberá ser remitida conforme establece el Artículo 1311 del Código Civil a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial, conforme establece el tercer párrafo del Artículo 25 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, modificado por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento. Así como respaldar la premiación con el medio de acceso utilizado para el canje del premio, custodiando los mismos por el plazo establecido en el Artículo 26 de la presente Resolución Regulatoria. Cuando no sea posible llevar el registro señalado, el administrado deberá mantener un registro de base de datos en soporte magnético digital con la misma información requerida en el presente párrafo, excepto la firma del receptor o responsable.

Cuando exista reclamo por la no entrega del premio, interpuesto por el usuario o consumidor (cliente) de forma escrita y adjuntando fotocopia de su documento de identidad, la persona individual y jurídica, pública o privada, deberá entregar de manera directa, el premio en el plazo de 48 horas de notificada con un acto administrativo emitido por la AJ, ante el incumplimiento se sustanciará la reclamación de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Regulatoria de Reglamento de Reclamaciones o Denuncias vigente.

En el caso de promociones empresariales cuya entrega de premios se realice fuera del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, una copia original o fotocopia legalizada del acta o libro de registro de entrega de premios deberá ser remitida a la AJ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de la legalización del acta o libro de registro por parte de la Cancillería del Estado, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

Asimismo, en las promociones con premios limitados en cantidad, estos podrán ser entregados por los administrados en acto público con intervención de Notario de Fe Pública que constara en acta notariada. En este caso una copia original o fotocopia legalizada del acta notariada de entrega de premios deberá ser remitida a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes del acto conforme establece el

**Oficina Nacional**

Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081

**Regional La Paz - Piso 3**

Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**

Calle Bolívar N° 737  
Edif. Ilanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

**INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA**



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N° 425/25

cuarto párrafo del Artículo 25 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, modificado por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

**II.** El administrado que desarrolla la promoción empresarial ante la inconcurrencia de las personas premiadas o ganadoras, deberá publicar en sus dependencias la lista de premiados en lugar visible, accesible y de mayor concurrencia, por el periodo de dos (2) meses computables a partir del día siguiente de la fecha de entrega de premios, conforme establece el tercer párrafo del Artículo 24 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781. En este plazo el beneficiario podrá reclamar y recoger el premio, sin necesidad de intervención de Notario de Fe Pública, a la presentación de los requisitos o medios que acrediten su derecho al premio, a este efecto el administrado solicitará la fotocopia de la cédula de identidad, además llevará un libro de registro de entrega de premios que contendrá lugar y fecha de entrega del premio, nombres y apellidos del ganador, número de cédula de identidad, premio entregado, números de teléfono y firma del ganador. Una fotocopia legalizada del libro de registro de entrega de premios conforme establece el Artículo 1311 del Código Civil, deberá ser remitida a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ dentro de los diez (10) días hábiles computables a partir del día siguiente de vencimiento del periodo de caducidad, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

El Libro de Registro de entrega de premios, quedará bajo custodia del administrado y exhibirá a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ cuando lo requiera.

**Artículo 20°.- (REPOSICIÓN DE PREMIOS).**- Si los premios ofertados constituyen bienes fabricados con material frágil que sean objeto de rotura, deterioro, desperfectos u otra condición que hagan imposible la entrega al ganador o premiado, el administrado deberá prever en stock el premio ofertado para reponer lo dañado y cumplir con la promoción empresarial autorizada.

**Artículo 21°.- (CADUCIDAD).**- **I.** Es la pérdida del derecho a recoger o reclamar el premio ganado. También se produce la caducidad de los premios cuando estos no tienen ganador o beneficiario.

**a) Premios no recogidos:** Caducan en el plazo de dos (2) meses computables a partir del día siguiente de la fecha programada para la entrega de premios, que será informado, por el administrado mediante carta o memorial, a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de la fecha programada, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

Los premios en bienes, servicios, dinero o especie, no recogidos, en el plazo diez (10) días hábiles siguientes al día de vencimiento del periodo de caducidad para el recojo de



**Oficina Nacional**

Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081

**Regional La Paz - Piso 3**

Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**

Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

**INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA**



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N° 425/25

premios, conforme establece el cuarto párrafo del Artículo 24 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, modificado por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, deberán ser transferidos por el administrado a Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad-LONABOL para su disposición en fines benéficos. En el caso de premios en servicios, estos serán transferidos en su valor equivalente en moneda nacional; en ambos casos el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ.

El Administrado podrá transferir los premios no recogidos en bienes o especie, cuando lo considere pertinente, en moneda nacional equivalente a precio de mercado.

- b) **Premios sin ganador:** Los premios en bienes, servicios, dinero o especie, en las promociones con premios limitados en cantidad, los premios sin ganador serán transferidos por el administrado a Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad-LONABOL en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial, conforme establece el quinto párrafo del Artículo 25 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, modificado por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, para su disposición en fines benéficos. En el caso de premios en servicios, estos serán transferidos en su valor equivalente en moneda nacional; en ambos casos el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ.

El Administrado podrá transferir los premios sin ganador en bienes o especie, cuando lo considere pertinente, en moneda nacional equivalente a precio de mercado.

**Artículo 22°.- (TRANSFERENCIA DE PREMIOS NO SORTEADOS).**- Cuando no se realice el sorteo en la fecha autorizada por la AJ, los premios ofertados quedan sin ganador, debiendo el administrado transferir los mismos a la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, en cumplimiento del párrafo segundo del parágrafo II del Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0782, modificado por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, dentro el plazo de diez (10) hábiles a la fecha en que debió realizarse el acto de sorteo, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ.

**Artículo 23°.- (COMUNICACIÓN DE PREMIOS TRANSFERIDOS A LONABOL).**- I. El administrado comunicará con memorial o carta simple a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, la transferencia de los premios caducados a Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad-LONABOL, acompañando una copia de recepción de ésta, en el plazo **de diez (10) días hábiles** siguientes computables a partir de la recepción de LONABOL, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

II. La Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad-LONABOL comunicará a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ la recepción de los premios caducados acompañando copia del



memorial o carta recepcionada, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes computables a partir de la recepción.

**III.** La Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad-LONABOL deberá remitir información documentada a la AJ, sobre el uso y destino de los premios caducados transferidos, o cuando no se haya dispuesto el uso de los mismos; de manera mensual dentro el plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente al periodo a informar, sin perjuicio de que la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ ejecute en el marco de sus competencias el control y fiscalización.

**Artículo 24º.- (INCLUSION DE LEYENDA).- I.** En medios impresos (periódicos, revistas, dípticos, trípticos, afiches, gigantografías, vallas y otros), los administrados que obtengan la autorización para desarrollar una promoción empresarial, deberán incluir en su publicidad, de manera legible y clara el periodo de duración, el logotipo de la AJ y leyenda. Además deberán informar el lugar y fecha de sorteo cuando corresponda y el lugar y fecha de entrega de premios en la misma publicidad o señalar dónde se podrá acceder a esa información (página web, redes sociales, etc.).

**II.** En medios audiovisuales e internet, los administrados que obtengan la autorización de promociones empresariales deberán incluir en su publicidad, de manera legible y comprensible, el periodo de duración, el logotipo de la AJ y la Leyenda "Actividad Autorizada y Fiscalizada por la Autoridad de Juegos", además deberán informar, el lugar y fecha de sorteo cuando corresponda y el lugar y fecha de entrega de premios en la misma publicidad o señalar dónde se podrá acceder a esa información (página web, redes sociales, etc.).

**III.** La Autoridad de Fiscalización del Juego, podrá establecer en la Resolución Administrativa de Autorización de la Promoción Empresarial, cualquier otra información que deba ser difundida por el administrado.

**IV.** El incumplimiento será sancionado conforme al reglamento específico emitido por la AJ.

**V.** Los administrados deberán utilizar los formatos de publicación y de difusión adjuntos en Anexo III a la presente Resolución Regulatoria, para cada uno de los casos descritos precedentemente.

**VI.** El producto en imagen del logo y audio de la leyenda para los cierres de publicidad televisiva, el audio de la leyenda para la publicidad radial, y para banners con imagen y audio cuando corresponda, deberán descargarse de la página oficial de la entidad: [www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo), pestaña: "Cierres de publicidad para Promociones Empresariales".



### CAPÍTULO III

## REGISTRO DE ALMACENES, CONSERVACIÓN, DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN

### DE MEDIOS DE ACCESO A LOS PREMIOS

**Artículo 25°.- (REGISTRO DE ALMACENES).**- Las personas individuales y jurídicas, públicas o privadas que desarrollen promociones empresariales y entreguen premios a través de intermediarios como: Supermercados, Mayoristas, Transportistas, Distribuidores, Puntos de Canje propios, Dealers y otros agentes, deberán llevar registro de ingreso y egreso de los premios en kardex físico valorado y documentado de acuerdo a normas de contabilidad, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

**Artículo 26°.- (CONSERVACIÓN).**- Las personas individuales y jurídicas, públicas o privadas que desarrollen promociones empresariales que entreguen premios de forma directa a cambio de tapas, tickets, boletos, envolturas, etiquetas o cualquier otro medio que permita el acceso al premio, deberán conservar en sus almacenes, depósitos u oficinas, los medios de acceso al premio citados, como constancia de entrega del premio por un lapso mínimo de tres (3) meses computables a partir de la conclusión de la promoción empresarial.

**Artículo 27°.- (DESTRUCCIÓN O DISPOSICIÓN).**- **I.** Transcurrido el periodo de los tres (3) meses establecido en el Artículo anterior de la presente Resolución Regulatoria, las personas individuales y jurídicas, públicas o privadas podrán solicitar la autorización a la AJ de forma escrita la destrucción o disposición de los medios de acceso a los premios.

La AJ previa evaluación técnica y legal, autorizará o rechazará la solicitud de destrucción o disposición a través de la notificación de un auto motivado.

La destrucción o disposición de los medios de acceso a los premios sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ.

**II.** La destrucción o disposición de los medios de acceso al premio deberá ser realizada en acto público en presencia de un Notario de Fe Pública que constará en acta notariada, describiendo el lugar y fecha de la destrucción o disposición, medios de acceso al premio, cantidad, y personas que intervinieron en dicho acto.

**III.** Las personas individuales y jurídicas, públicas o privadas en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir del día siguiente de la destrucción o disposición de los medios de acceso a los premios, deberán remitir a la AJ una copia original o fotocopia legalizada del acta de destrucción o disposición notariada, el incumplimiento será sancionado conforme al



**Oficina Nacional**

Calle 16 de Obrajes Nº 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081

**Regional La Paz - Piso 3**

Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**

Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**

Calle Bolívar Nº 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado Nº 425/25

Reglamento Específico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA:** Las promociones empresariales autorizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución Regulatoria deberán concluir con la Resolución Regulatoria aplicada en la autorización.

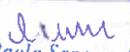
### DISPOSICIÓN ABROGATORIA

**ÚNICA.-** Se abroga la Resolución Regulatoria N° 01-00007-15 de 27 de noviembre de 2015 y cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Regulatoria.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

  
Jessica Paola Saravia Aristain  
DIRECTORA EJECUTIVA  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO AJ

JPSA  
MASV  
cc.: DE  
DNJ  
DNF  
Fs. Veintinueve (29)



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

**INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA**



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N° 425/25

## ANEXO I

### DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA

En la ciudad de **La Paz**, el día **2** de agosto de **2017**, a horas **17:00**, yo **Federico Pérez Calle**, con C.I. No. **1111111**, expedido en **La Paz**, en mi calidad de representante legal de la empresa **La Sociedad S.R.L.**, presento de manera voluntaria la presente Declaración Jurada con los siguientes aspectos:

1. Toda la documentación acompañada a mi solicitud de autorización de promoción empresarial corresponde a los documentos originales que cursan en mi poder.
2. Soy responsable de la veracidad, exactitud y fiabilidad de la documentación acompañada a mi solicitud de autorización de promoción empresarial.
3. En caso de así ser determinado, me someto a la verificación inopinada que realizará la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, sobre la veracidad de la documentación acompañada a mi solicitud de autorización de promoción empresarial, en consecuencia doy mi consentimiento informado a los efectos de que la AJ verifique y contraste los originales, los cuales serán irrestrictamente facilitados por mi persona.
4. En caso se compruebe la falsedad en la documentación acompañada a mi solicitud de autorización de promoción empresarial, declaro conocer que tal solicitud será rechazada *in limine*, sin perjuicio de las acciones legales que en virtud al ordenamiento jurídico vigente pudieran corresponder. Doy fe.

Firma del solicitante

Nota.- El presente modelo no es limitativo pudiendo el solicitante hacer constar otros aspectos que considere necesario.

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN JURADA**

En la ciudad de **La Paz**, el día **2** de agosto de **2015**, a horas **17:00**, yo **Federico Pérez Calle**, con C.I. No. **1111111**, expedido en **La Paz**, en mi calidad de representante legal de la empresa **Los Palos**, presento de manera voluntaria la presente Declaración Jurada con los siguientes aspectos:

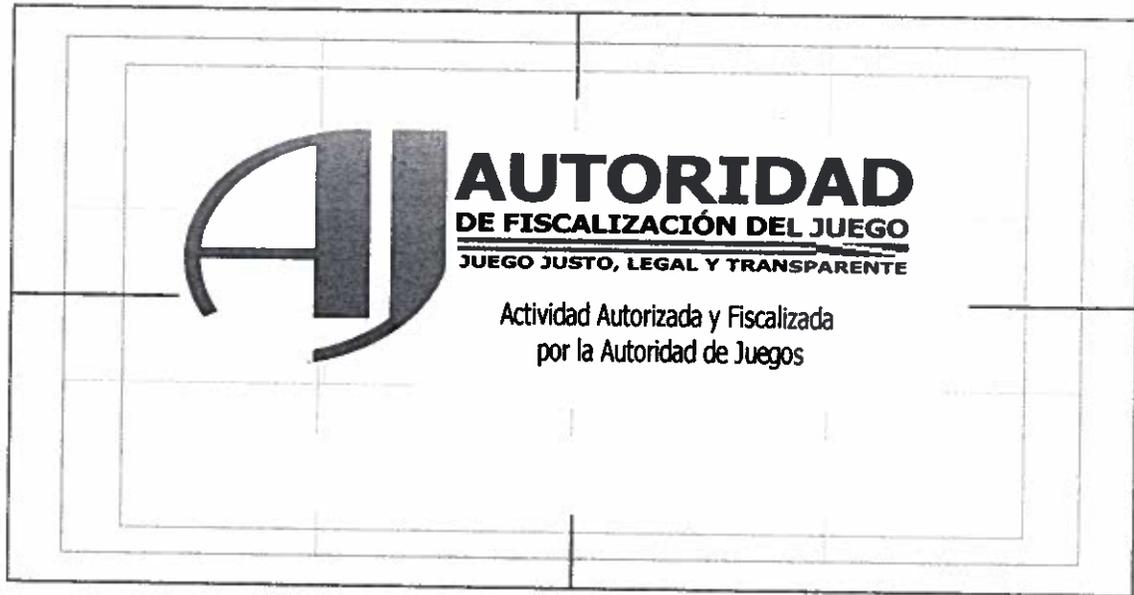
Que el premio ofertado para la promoción empresarial "**Día de la Patria**" asciende al monto en moneda nacional de Bs50.000,00 (**Cincuenta mil 00/100 bolivianos**), que será sorteado en la ciudad de **La Paz**, el día **4** de agosto de **2015** y entregado en la ciudad **La Paz** el día **8** de **agosto** de **2015**. Doy fe.

Firma del solicitante

Nota.- El presente modelo no es limitativo pudiendo el solicitante hacer constar otros aspectos que considere necesario.



## MEDIOS MASIVOS AUDIOVISUALES



\* PANTALLA DIVIDIDA EN MÓDULOS



INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado N° 425/25

### Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081

### Regional La Paz - Piso 3

Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

### Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

### Regional Cochabamba

Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

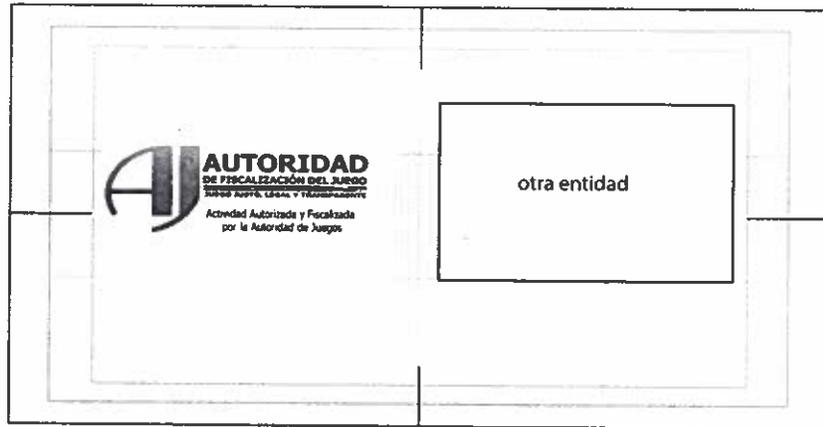


**AUTORIDAD  
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**  
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE



Estado Plurinacional de Bolivia

\* PANTALLA DIVIDIDA EN MÓDULOS  
para 2 entidades



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes Nº 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

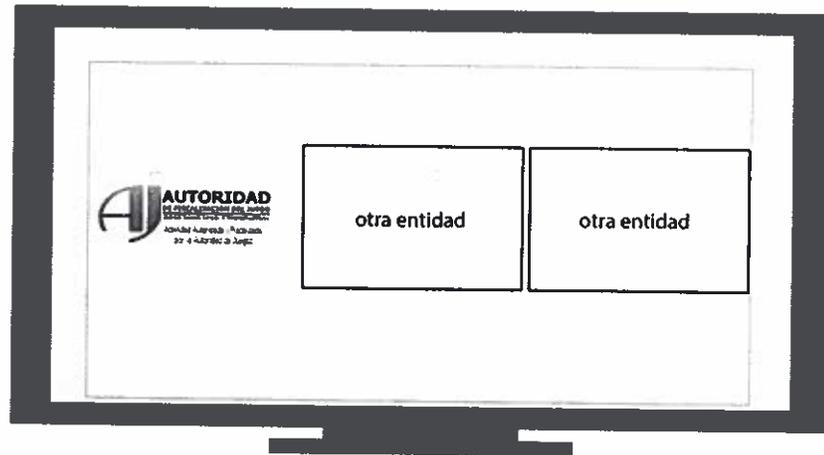
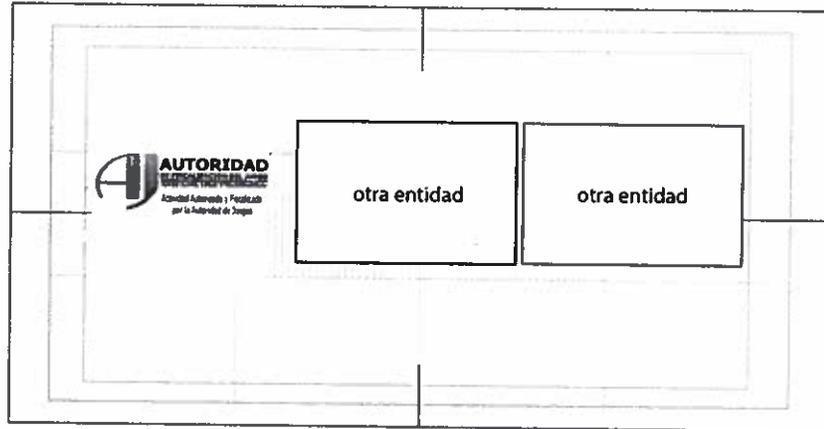
**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar Nº 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

**INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA**



Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado Nº 425/25

\* PANTALLA DIVIDIDA EN MÓDULOS  
para 3 entidades



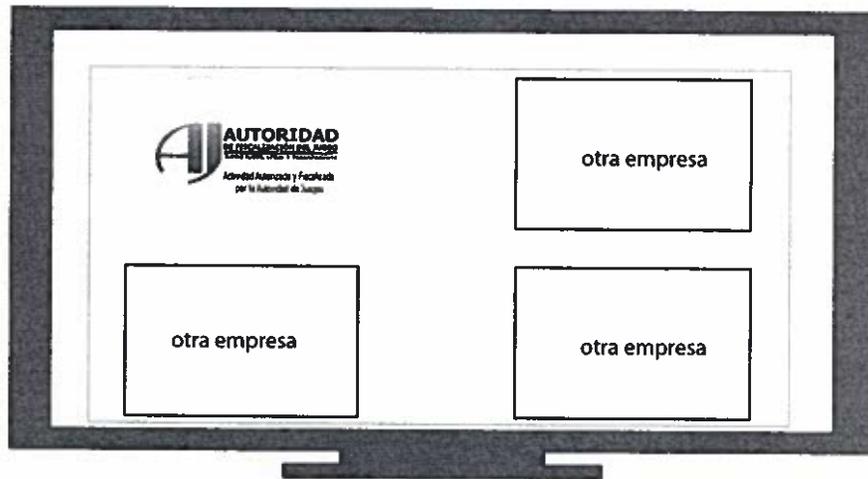
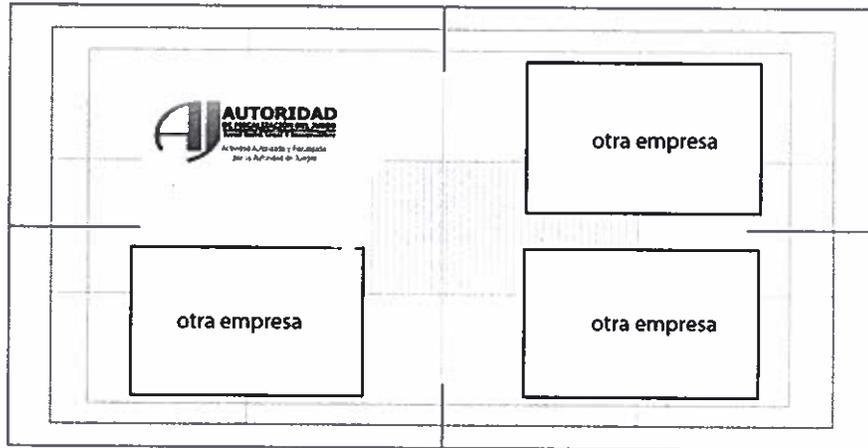


**AUTORIDAD**  
**DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**  
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE



Estado Plurinacional de Bolivia

Pantalla dividida en módulos para 4 entidades



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes Nº 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar Nº 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

**INSTITUCIÓN  
CERTIFICADA**



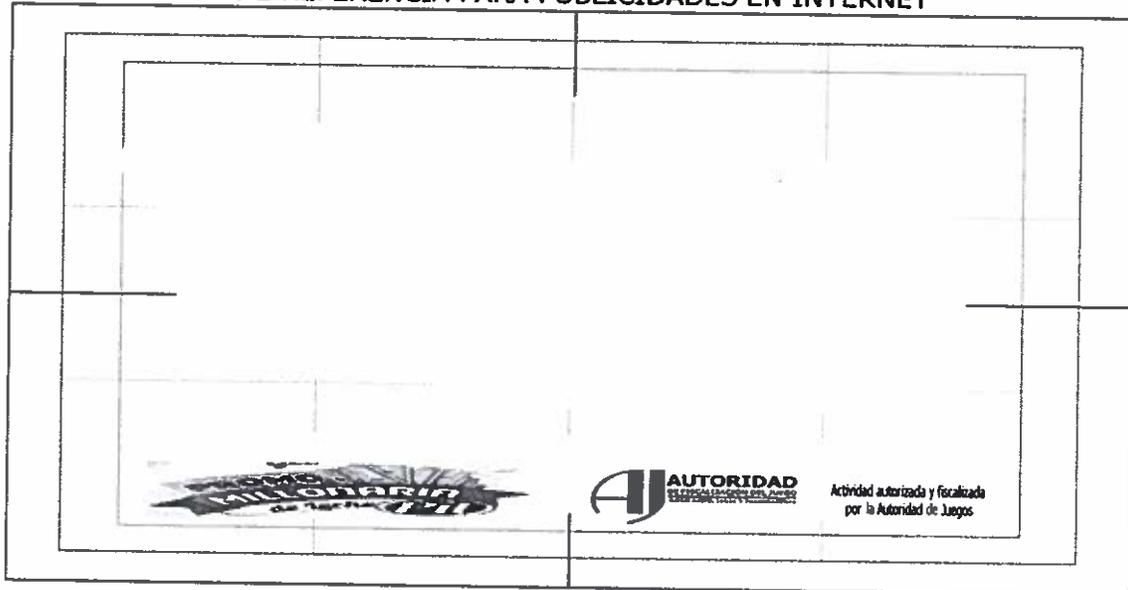
**NB/ISO  
9001**

**IBNORCA**

Sistema de Gestión  
de la Calidad  
Certificado Nº 425/25



**\* APLICACIÓN DE BANNER EN MEDIO MÓDULO PARA MEDIOS TELEVISIVOS Y DE REFERENCIA PARA PUBLICIDADES EN INTERNET**



**\* PANTALLA DIVIDIDA EN MÓDULOS**



**INSTITUCIÓN  
 CERTIFICADA**



Sistema de Gestión  
 de la Calidad  
 Certificado N° 425/25

**Oficina Nacional**

Calle 16 de Obrajes N° 220  
 Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
 Telf. (2) 2125057 - 2125081

**Regional La Paz - Piso 3**

Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
 Manzana 7 Zona Norte  
 Telf. (3) 3323031 - 3333031  
 E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**

Calle Bolívar N° 737  
 Edif. Illanes Piso 2  
 Telf. (4) 4661000 - 4661001  
 E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo